



ACUERDO CG-RDC-003-2011. POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, OAXACA, CELEBRADA BAJO EL RÉGIMEN DE DERECHO CONSUECUDINARIO EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de derecho consuetudinario, el día veinticinco de mayo de dos mil once, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. ELECCIÓN ORDINARIA. El día catorce de noviembre del dos mil diez, se llevó a cabo la Elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca:

a) Calificación de la elección. El nueve de diciembre del dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, calificó como legalmente válida la elección y ordenó emitir las constancias de mayoría y validez a favor de la planilla encabezada por el C. Adolfo Gómez Hernández.

b) Medio de impugnación. Con fecha trece de diciembre del dos mil diez, los ciudadanos Patricia Martínez Bautista, Gerardo Raymundo Flores y Antonio Victorino Raymundo Flores, interpusieron sendos medios de impugnación en contra del acuerdo referido en el inciso que antecede.

c) Sentencia del Tribunal Estatal. El treinta de diciembre del dos mil diez, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca emitió la sentencia al expediente número RISDC/21/2010 y JDC/50/2010 acumulados, en los términos siguientes:

“(…)

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para emitir el presente fallo, en los términos del Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se reencauza el juicio para la protección de los derechos político electorales como recurso de inconformidad por el sistema de derecho consuetudinario, por lo que se ordena hacer las anotaciones correspondiente (sic) en el libro de registro atinente.

TERCERO. Se decreta la acumulación del expediente JDC/50/2010 al RISDC/21/2010, agréguese copia certificada de la presente resolución a los autos del recurso acumulado, por las razones dadas en el considerando tercero de esta sentencia.

CUARTO. Se deja sin efecto el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, en los términos del Considerando Quinto de este fallo.

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que disponga las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que dentro del plazo de quince días, en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 143 del Código invocado, agote la fase de conciliación entre las partes, en términos del Considerando Quinto de este fallo.

SEXTO. Se conmina al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para que de cumplimiento a lo previsto en la presente ejecutoria; así mismo, para que remita a este Tribunal Electoral, copia certificada de las constancias relativas que demuestren el cumplimiento dado a la presente resolución, así como de cada uno de los actos que se desplieguen para lograrlo.

SÉPTIMO. Dese vista al Congreso del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente, respecto al Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, en términos del considerando quinto del presente fallo.

(...)"

d) Medio de impugnación federal. Con fecha cuatro de enero del dos mil once, Adolfo Gómez Hernández, Gonzalo Emilio Santiago Santiago, Jorge López Bautista, Leonardo Bonifacio Cruz García, Anatalia Perfecta Cruz Bautista, Claudio Néstor Cruz Rojas, Ricardo Demetrio Hernández Bautista, Tiofila Hernández Paz y Elizabeth Osorio Gómez, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, referida en el inciso que antecede, por lo que dicho juicio fue remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz.

e) Sentencia del tribunal federal. El treinta de enero del dos mil once, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dictó resolución recaída al expediente número SX-JDC-6/2011, en los términos siguientes:

“RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la resolución de treinta de diciembre de dos mil diez, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, en el expediente RISDC/21/2010 y JDC/50/2010, acumulados, por la que declaró la nulidad de la elección de concejales del municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, aunque por las razones señaladas en esta sentencia.

(...)”

Misma que fue notificada a este órgano administrativo electoral, con fecha primero de febrero del dos mil once.

II. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA. El dos de febrero de dos mil once, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, mediante decreto número ochenta y ocho, facultó a este órgano administrativo electoral, para convocar a elecciones extraordinarias de concejales de diversos Ayuntamientos que se eligen bajo el sistema normativo de derecho consuetudinario, entre ellos, el relativo al Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, resultando lo siguiente:

a) Convocatoria. En sesión especial de fecha diez de febrero del dos mil once, el Consejo General de este instituto, aprobó y expidió la Convocatoria para las elecciones extraordinarias de concejales. Misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintiséis de febrero del dos mil once.

b) Reuniones de trabajo. Para abordar los asuntos relacionados con la etapa preparatoria de la elección y la instalación de un Consejo Municipal Electoral, con los grupos representativos de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, se reunieron todos los grupos y se agotaron todos los esfuerzos de conciliación que concluyó con la instalación del Consejo Electoral Municipal y la celebración de elecciones, de esta forma, se efectuaron diversas reuniones de trabajo, en las siguientes fechas:

El 10 de enero de 2011	El 13 de enero de 2011	El 19 de febrero de 2011
El 01 de marzo de 2011	El 11 de marzo de 2011	El 19 de marzo de 2011
El 26 de marzo de 2011	El 28 de abril de 2011	El 03 de mayo de 2011
El 09 de mayo de 2011	El 12 de mayo de 2011	

De las reuniones anteriores, las partes representativas del municipio arribaron a los acuerdos que a continuación se precisan:

“PRIMERO. LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MIXTEPEC, SE REALIZARÁ, EN LA FECHA QUE DETERMINE EL CONSEJO MUNICIPAL DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES, EL GRUPO REPRESENTATIVO DE MOSUM DEBERÁ DESALOJAR EL PLANTÓN QUE MANTIENE EN EL PALACIO MUNICIPAL.

EL PALACIO MUNICIPAL DEBERÁ SER ENTREGADO AL C. JUAN CRUZ NIETO, ADMINISTRADOR MUNICIPAL, EL DÍA SÁBADO CATORCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, LA ENTREGA INICIARÁ A LAS NUEVE HORAS.

TERCERO. SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN MIXTEPEC, COMO ÓRGANO ENCARGADO DE LA PREPARACIÓN, VIGILANCIA Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL. MISMO QUE DEBERÁ QUEDAR INSTALADO EL SÁBADO CATORCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO, SE REALIZARÁ A LAS DIECISIETE HORAS, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SAN JUAN MIXTEPEC. LAS PARTES SE DAN POR DEBIDAMENTE NOTIFICADAS DESDE ESTE MOMENTO.

CUARTO. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN MIXTEPEC, SE INTEGRARÁ CON LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE CONCILIACIÓN NOMBRADO EN MINUTA DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

QUINTO. EN EL SENO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LOS GRUPOS REPRESENTATIVOS DEBERÁN BUSCAR LA CONCILIACIÓN Y LLEGAR A LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL ONCE. EN CASO DE QUE ÉSTOS NO SE ALCANCEN, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DETERMINARÁ LO CONDUCENTE.”

c) Acuerdos del Consejo Municipal. El diecisiete de mayo de dos mil once, se instaló formalmente el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, emitiendo los siguientes acuerdos:

1. En fecha diecinueve de mayo del dos mil once, se aprobó y emitió la convocatoria para la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec,

Juxtlahuaca, Oaxaca. Entre otros puntos se acordó el método mediante el voto universal, directo y secreto de los ciudadanos, con boletas depositadas en urnas, la utilización del listado nominal con fotografía.

2. El día veintiuno de mayo de dos mil once, se llevó a cabo el registro de candidatos y el color de identificación que correspondió a cada una de las planillas, así como la aprobación de la documentación electoral que se utilizaría el día de la elección.

3. El día veinticuatro de mayo de dos mil once, se confirmó el número de casillas y los lugares en que se instalarían; así también se aprobó el número de boletas que se utilizarían en la jornada electoral, así como la integración de los paquetes electorales y la bodega donde serían resguardados hasta el día de la jornada electoral.

d) Jornada electoral. El veinticinco de mayo del dos mil once, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, bajo el régimen de derecho consuetudinario, arrojando los siguientes resultados:

COLOR DE PLANILLA	CANDIDATO A PRESIDENTE (A)	VOTOS CON NUMERO	VOTOS CON LETRA
Amarilla	Antonio Victorino Raymundo Flores	1,678	Mil seiscientos setenta y ocho.
Azul	Adolfo Gómez Hernández	1,496	Mil cuatrocientos noventa y seis
	Votos Nulos	124	Ciento veinticuatro
TOTAL		3,298	Tres mil doscientos noventa y ocho votos.

e) Recurso de inconformidad. El treinta de mayo de dos mil once, se recibió en este Instituto, escrito signado por Félix Daniel Paz Sánchez y otros, mediante el cual promueven recurso de inconformidad en contra del resultado de la elección de concejales Municipales. Previos trámites de ley, con base en lo indicado por los artículos 16 y 17, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, el escrito inicial de la demanda y sus anexos se remitieron al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca para su resolución correspondiente, por así haberlo solicitado los promoventes.

f) Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El treinta de mayo del dos mil once, se recibió en este Instituto, un escrito signado por Francisca Bautista Sandoval y otros, mediante el cual promueven Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la elección de Concejales Municipales, por lo que en atención a lo indicado por los

artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, previos trámites de ley, fue remitido a la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su debida resolución, por así haberlo solicitado los promoventes.

g) Reunión de trabajo respecto de inconformidades relativas a la elección. Con fecha treinta de mayo del dos mil once, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la participación del Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; Maestro Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral, y el Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral, integrantes del Consejo General de este Instituto, respectivamente; así como los grupos representativos del Municipio de San Juan Mixtepec, denominados “CNC” y “RIIO”; en mérito de lo anterior y después de escuchar los argumentos planteados por los grupos representativos, los integrantes del Consejo General mencionados, exhortaron a los asistentes para buscar alternativas de solución respecto de la elección de Concejales, lo anterior con el objeto de abonar en una autocomposición que privilegie la unidad de la comunidad como principio de la verdadera autonomía del Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, comprometiéndose a analizar con detenimiento toda la documentación que obra en el expediente electoral y así poder normar su criterio antes de tomar una decisión al respecto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan bajo el régimen de derecho consuetudinario en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 92, fracción XXX y 140, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

SEGUNDO. Calificación de la elección. La elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de derecho consuetudinario, cumple con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, por los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) Elección del Consejo Municipal Electoral. La legislación del Estado de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano

encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los grupos representativos de la comunidad determinaron la integración e instalación del Consejo Municipal Electoral, como órgano municipal encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral consuetudinario.

b) Responsables de las casillas. Del mismo modo, queda plenamente acreditado con las documentales públicas denominadas actas de instalación, cierre, escrutinio y cómputo y cierre de las casillas, que con base en los acuerdos previos se nombró a los funcionarios que integraron las mesas directivas de casilla, con personal de este Instituto.

En ese sentido, debe precisarse que las circunstancias en que se recibió la votación en cada una de las dieciséis casillas instaladas quedaron debidamente asentadas en sus actas respectivas, con ello, se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto por el artículo 137 del Código de la materia. De igual forma no debe perderse de vista que las actas contienen el nombre y la firma de los representantes de todas y cada una de las planillas contendientes en el proceso electoral consuetudinario, quienes verificaron de forma personal cada una de las fases realizadas durante la jornada electoral.

c) Listados nominales. En el caso, se tiene el pleno conocimiento del origen y residencia de los participantes de la población en la elección extraordinaria, dado que por acuerdo previo de los grupos representativos, se autorizó el uso del listado nominal con fotografía. Con lo cual resulta verificable la presencia de los asistentes y su pertenencia al Municipio en cuestión.

d) No se acredita exclusión alguna. En el proceso electoral consuetudinario que nos ocupa, quedó salvaguardado el derecho de los habitantes del Municipio que tuvieron interés de participar en todos los trabajos del proceso electoral, de la elección extraordinaria y la oportunidad de auto-gobernarse auténticamente.

e) Método del cómputo de votos. Se especifica en las actas levantadas la manera en que se contaron los votos, es decir, se contabilizaron todas y cada una de las boletas que fueron extraídas de las urnas ante la presencia de los representantes acreditados de las planillas participantes.

f) Universalidad del sufragio. Queda plenamente demostrado en el expediente que la elección de los concejales del Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, se llevó a cabo bajo un método democrático, satisfaciéndose el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes. De igual manera, se promovió de forma real y material la integración de las agencias municipales en las decisiones relativas a la renovación del Ayuntamiento.

g) Estudio de los requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos electos en la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejales que determinan las tradiciones y costumbres de la comunidad, así como las establecidas en el Catálogo General de Usos y Costumbres aprobado por el Consejo General de este Instituto. De igual forma, cumplen con las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 133, del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca.

h) Conclusión. La elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil once, se realizó con base en las normas derivadas de la tradición o las previamente acordadas por los integrantes de la comunidad, así mismo, queda acreditado en autos que se reunieron todos los grupos y se agotaron todos los esfuerzos de conciliación que concluyó con la instalación del Consejo Municipal Electoral y la celebración de elecciones; y que la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos recibidos en la elección y la debida integración del expediente de la elección, configurándose las cualidades previstas por el artículo 140, numeral 1, incisos a), b) y c) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83; 92, fracción XXX; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 140 y 143, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y habiéndose agotado la etapa conciliatoria en las reuniones referidas en los antecedentes citados, estima procedente calificar la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil once.

SEGUNDO. Expídase la constancia de mayoría y validez a los concejales que resultaron electos en el Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 91 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE. El presente acuerdo, por oficio, a la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes; por estrados, a los demás interesados, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en internet.

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales por unanimidad de votos, en sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada en la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de junio de dos mil once, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS